

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (firma al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	Beatriz Elena Carmona Daza y/o
Demandados	La Equidad Seguros Generales y/o
Radicado	05001 31 03 011 2023-00490 00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la presente demanda verbal con pretensión de *responsabilidad civil extracontractual* instaurada por los señores **BEATRIZ ELENA CARMONA DAZA, BREYNNER ANDRES GIRALDO CARMONA** en causa propia y como representante de la menor **LUCIANA GIRALDO VALDES, DIANA ELENA GIRALDO CARMONA, OLGA MARIA DAZA PARRA, LUZ STELLA DAZA, FABIOLA MARIA DAZA, ORLANDO DE JESUS HERNANDEZ DAZA, LUZ MARINA DAZA** y **MARIO ANTONIO DAZA** contra la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA** y el señor **JHON GONZALO ECHEVERRY ROJAS**.

SEGUNDO. IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los demandados de este auto, otorgándoles el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La notificación a los demandados podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante también podrá desplegar las diligencias de notificación teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y al juramentado en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación

CUARTO. Se le reconoce personería en los términos de los poderes conferidos a la abogada IRMA VASQUEZ CARDONA titular de la T.P No. 156.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

9

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e05e26d893cc9f06f3dd8d105a11a63bc07d621a6803cb23ee675ac32ad7c3

Documento generado en 22/03/2024 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>